REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 55

LA PLATA, viernes 5 de agosto de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

* RESOLUCIONES Nº 241, 1116, 1122 Y 1734, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* RESOLUCIONES Nº 626 Y 1736, SANCIONANDO CIUDADANOS.
* RESOLUCIÓN Nº 2997, ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y CIUDADANO.
* RESOLUCIÓN Nº 2998, ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "M.O. SEGURIDAD S.R.L.".
* RESOLUCIÓN Nº 3115, APROBANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD RURAL, USO DE UNIFORMES OPERACIONALES.
* RESOLUCIÓN Nº 4736, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.".
* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 12 de enero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-395.203/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.142, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Industrias Pugliese S.A.", sito en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1.180 de la ciudad de Lanús; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ROAD SEGURIDAD S.A., Leonardo Marcelo ACUÑA, DNI Nº 16.635.091; Isabelino Mariano SAFON, DNI Nº 23.787.889 y Rodolfo Guillermo BECI, DNI Nº 18.212.554, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la citada prestadora, carecían de credencial habilitante, portaban dos tonfas y poseían dos equipos de comunicaciones marca Motorola, modelo i205, series Nº 000600632775460 y Nº 000600282345460;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 3.964 de fecha 30 de agosto de 2001, con sede social autorizada en la calle Avellaneda Nº 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López:

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y los equipos de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y los señores Leandro Marcelo ACUÑA, Isabelino Mariano SAFON y Rodolfo Guillermo BECI carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ROAD SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba dos equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., CUIT Nº 30-70759475-2 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 58.288, con sede social autorizada en la calle Avellaneda Nº 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en Avenida Maipú Nº 1.329, piso 1, oficina 5 de la ciudad de Vicente López; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba dos equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 241.
EXPEDIENTE Nº 21.100-395.203/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 24 de febrero de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-234.966/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.659, en la que resulta imputado el señor Hernán Romualdo DÍAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de diciembre de 2007, en un objetivo sito en la intersección de las calles Nuestras Malvinas y Manuel Laínez de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Hernán Romualdo DÍAZ, DNI Nº 29.643.555, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los frentistas de la zona y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Hernán Romualdo DÍAZ, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hernán Romualdo DÍAZ ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos ($ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Hernán Romualdo DÍAZ, DNI Nº 29.643.555, con domicilio real y constituido en la calle Asamblea Nº 2.246 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos ($ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 626.
EXPEDIENTE Nº 21.100-234.966/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-736.113/09, correspondiente a la contravencional Nº 5.752, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SAFENES MAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de agosto de 2009, la sede social de la empresa SAFENES MAN S.R.L., sita en Avenida Vergara Nº 2.381 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham; se constató la presencia del señor Carlos Alberto MARTINE, DNI Nº 7.606.355, quien se identificó como socio gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley Nº 12.297, el mismo exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Vehículos y Equipos de Comunicaciones, como así también, contrato social y formulario 931 de AFIP. Asimismo se constata que no posee los libros de Misiones y Armamento y, se lo emplaza para la presentación del reajuste del depósito en garantía;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SAFENES MAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2.041 de fecha 21 de septiembre de 1999, con sede social autorizada en la calle Avenida Vergara Nº 2.465, local 4, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, misiones y equipos de comunicaciones;

Que el Área Contable dependiente de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que posee el comprobante de pago del reajuste del depósito en garantía;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa, de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configuradas las infracciones a los artículos 24 inciso c), 47 incisos b) y d) y 56 de la Ley Nº 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SAFENES MAN S.R.L., con sede legal autorizada en Avenida Vergara Nº 2.465, local 4, de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham y domicilio constituido en Avenida Vergara Nº 2.381, piso 1°, de la misma localidad y partido, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar ante la Autoridad de Aplicación la totalidad del personal, misiones y equipos de comunicaciones de figuración en los libros de registro respectivos que la ley le impone (artículos 27 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60 apartado 19 incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1116.
EXPEDIENTE Nº 21.100-736.113/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-518.033/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.876, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de junio de 2008, en un objetivo denominado “P.P.G. Industries Argentina S.A.”, sito en la calle Azcuenaga Nº 3.650 de la localidad de Villa Linch, partido de San Martín; se constató la presencia del vigilador de la empresa IMPERIUM S.A., Javier Orlando ARENAS, DNI Nº 22.579.489, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Kenwood, modelo TK-350, serie Nº 80300604;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 65.871 de fecha 8 de noviembre de 1990 con sede social autorizada en la calle Maipú Nº 537, piso 1°, departamento 2 de la localidad y partido de Merlo;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; el equipo de comunicaciones consignado no había sido denunciado ante el Organismo de Contralor y el señor Javier Orlando ARENAS, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa IMPERIUM S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos ($ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último termino;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IMPERIUM S.A., CUIT Nº 30-64122085-6, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Maipú Nº 537, piso 1°, departamento 2 de la localidad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos ($ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1122.
EXPEDIENTE Nº 21.100-518.033/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-629.727/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.569, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada LOCSYS SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de abril de 2009, en la sede social de la empresa LOCSYS SEGURIDAD S.A., sita en la calle Rivadavia Nº 323, piso 1°, departamento "A" de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de la señora Andrea RUSSO, DNI Nº 24.229.564 y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley Nº 12.297, no exhibió ninguno por no poseerlos, intimándosele para que en el plazo de 5 días hábiles presente la mencionada documentación ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada LOCSYS SEGURIDAD S.A. se encuentra habilitada para funcionar como continuadora de la empresa GRUPO DE VIGILANCIA MAIPÚ S.A., mediante Resolución Nº 2236 de fecha 14 de junio de 2009, con sede social autorizada en la calle Rivadavia Nº 323, piso 1°, departamento "A" de la localidad y partido de San Isidro;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar y exhibir, en la forma y plazos establecidos, los libros de registro que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y al artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley Nº 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada LOCSYS SEGURIDAD S.A., con sede legal autorizada en calle Rivadavia Nº 323, piso 1°, departamento "A" de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que no ha cumplido con la obligación de exhibir los libros de registro que la Ley le impone a requerimiento de la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de artículo 27 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1734.
EXPEDIENTE Nº 21.100-629.727/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-899.375/10 con su agregado expediente Nº 21.100-937.572/10, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.918, en la que resulta imputado el señor Horacio Ramón ORO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de mayo de 2010, en la intersección de las calles Ayacucho y Marconi de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Horacio Ramón ORO, LE Nº 6.715.290, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Horacio Ramón ORO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Horacio Ramón ORO ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos ($ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Horacio Ramón ORO, LE Nº 6.715.290, con domicilio real y constituido en la calle Italia Nº 2.485 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos ($ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1736.
EXPEDIENTE Nº 21.100-899.375/10 c/ 21.100-937.572/10.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 25 de julio de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-282.209/08 con sus agregados expedientes Nº 21.100-348.746/08 y Nº 21.100-657.375/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.755, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L. y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no han podido acreditarse la comisión de las infracciones al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91 por parte del señor Adrián Claudio CARRIZO y al artículo 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 22 del Decreto Nº 1.897/02 endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L., con sede social autorizada en la calle Flemming Nº 2.800, planta alta de la localidad de Martínez, partido de San Isidro y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 22 del Decreto Nº 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Absolver al señor Adrián Claudio CARRIZO, DNI Nº 18.272.541, con domicilio real en la calle Constitución Nº 1.418, habitación 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 26 del Decreto Nº 4.069/91, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2997.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 25 de julio de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-282.199/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.766, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de segundad privada M.O. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto Nº 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad M.O. SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley Nº 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada M.O. SEGURIDAD S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Nuestra Señora de la Merced Nº 4.844, piso 2°, departamento B de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 2998.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

LA PLATA, 29 de julio de 2011.

VISTO la Resolución Nº 2663 del 1° de julio de 2011, por la cual se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, Superintendencia General de Policía, la Superintendencia de Seguridad Rural, y

CONSIDERANDO:

Que deviene imprescindible para el personal dependiente de esa Superintendencia, contar con uniformes operacionales y equipamiento adecuado para el desempeño de las funciones específicas asignadas;

Que, la indumentaria que se propone responde a criterios de practicidad y funcionalidad;

Que, su implementación permitirá a la comunidad identificar indubitablemente al personal de la unidad policial nombrada;

Que, dicha iniciativa cuenta con el aval del Superintendente General de Policía;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Seguridad Rural, el uso de los uniformes operacionales cuya descripción y especificaciones técnicas obran en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los uniformes operacionales cuya aprobación se dispone por el artículo 1º, serán utilizados exclusivamente por el .personal de la Superintendencia de Seguridad Rural en oportunidad de cumplir servicios de la especialidad.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que para cubrir servicio de Pol.Ad., consignas y horas Co.Re.S. en dependencias no subordinadas a la Superintendencia de Seguridad Rural, será obligatoria la utilización del uniforme aprobado por Resolución Nº 335 del 6 de abril de 2006.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 3115.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

ANEXO 1

UNIFORME DE POLICÍA RURAL

PERÍODO ESTIVAL

CHOMBA: En pique manga corta color beige, cuello y puños de manga tejidos, cartera entreteladas, con dos botones y ojales con emblema institucional en formato de brazo en manga izquierda y la inscripción “POLICÍA” en la espalda, centrada a la altura de los omóplatos en color negro.

EMBLEMA INSTITUCIONAL: En formato de brazo de fondo negro, con escudo bordado de la Provincia de Buenos Aires, conteniendo inscripción “Provincia de Buenos Aires”, en forma de semicírculo en arco superior. Sobre parte inferior, la inscripción “Policía” en línea recta. Ambas en color plateado o dorado según corresponda. Se colocará en manga izquierda.

PANTALÓN: Bombacha confeccionada en Rip Stop de seis bolsillos, dos al delantero inclinados, dos a los laterales con fuelle con tapa y dos atrás, con tapa. Cintura interna postiza con ajuste de hebillas laterales; bragueta con ojal y botón. Con parches en rodillas y asentaderas. Mimetizada en cuatro colores (selva). Un color base: verde musgo claro y tres colores de estampa: negro, marrón y verde follaje.

SOMBRERO: Confeccionado en Rip Stop de cuatro piezas con plato de forma elíptica con dos bandas y ala forrado. Con sujeción y ajuste por cordón. Mimetizada en cuatro colores (selva). Un color base: verde musgo claro y tres colores de estampa: negro, marrón y verde follaje.

BORCEGUIES: color negro, caña corta de cuero y tela de fibra sintética.

INSIGNIAS: conforme Resolución Nº 4922 de fecha 16 de noviembre de 2009.

CORREAJE: De fibra sintética, compuesto por cinto, pistolera, porta cargador doble, porta esposas, porta handy, porta tahalí, porta linterna y porta llaves.

PERÍODO INVERNAL

Idem anterior, a diferencia de chomba larga color beige y agregado de garibaldina mimetizada en cuatro colores (selva): Un color base verde musgo claro y tres colores de estampa: negro, marrón y verde follaje. Corte sastrería, de cuatro bolsillos, cierre al frente, ojal y botón. Charreteras, refuerzos en codos con ajuste en la cintura y extremo inferior, con abrigo de quita y pon en tela matelaseada. Con emblema institucional en manga izquierda.

_____

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente Nº 21.100-399.522/08 correspondiente a la causa contravencional Nº 5.146, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de octubre de 2008, en un objetivo denominado “ENARSA” (RHASA CAMPANA), sito en calle Larrabure Nº 650 de la localidad y partido de Campana; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., Eduardo Ricardo DE CUSTER, DNI Nº 16.946.585; Eduardo Andrés TORRES, DNI Nº 30.418.759; Gabriela Alejandra SUÁREZ, DNI Nº 16.946.536 y Alexis José BENÍTEZ, DNI Nº 29.929.420, quienes vestían uniforme con logo de la encartada; carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo U235, serie Nº 358273004884475DEIS;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 103.560 de fecha 15 de diciembre de 1997, con sede social autorizada en calle San Lorenzo esquina Mitre Nº 2.108, piso 11, departamento 4 de la localidad de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba declarado; que los vigiladores Gabriela Alejandra SUÁREZ; Alexis José BENÍTEZ y Eduardo Ricardo DE CUSTER registran alta otorgada con fecha 15 de diciembre de 2006, con credenciales Nº 223.173, Nº 223.209 y Nº 223.095 respectivamente, todas ellas sin posterior renovación; que el señor Eduardo Andrés TORRES carecía de alta de vigilador y que el equipo de comunicación consignado en el acta de inspección no había sido denunciado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también al uso y renovación de la credencial habilitarte, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos ($ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley Nº 13.757, el artículo 45 de la Ley Nº 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., CUIT Nº 30-67964194-4, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 46.812, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle San Lorenzo esquina Mitre Nº 2.108, piso 11, departamento 4 de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos ($ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que carecía de alta de vigilador y personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.-El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 4736.
EXPEDIENTE Nº 21.100-399.522/08.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

_____

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- CORTESE JOSÉ ALEJANDRO: D.N.I. Nº 27.219.148, nacido el día 01-03-79 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, hijo de Eva Raquel Areco y José Antonio Cortese. Mismo resulta ser de tez trigueña, cabello corto negro, estatura 1,70 mts., contextura física robusta, ojos marrones claros. Solicitarla Convenio Policial Salta por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción Formal 7º Nominación a cargo del Dr. Jorge Sosa Vallejos. Caratulada "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL A F. A. M.". Expediente Nº 21.100-233.628/11.

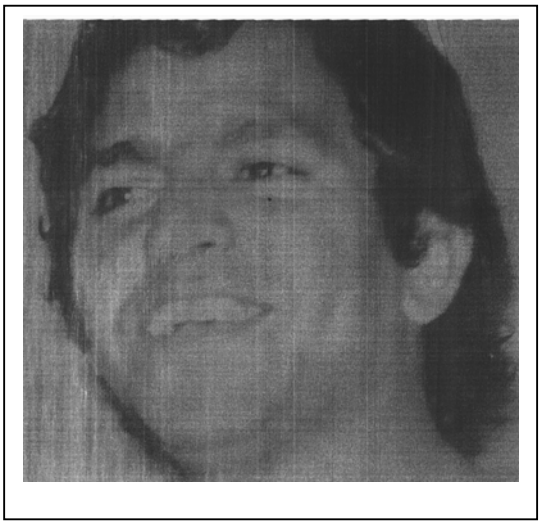

2.- N.N.: como de 30 años, altura 1,60 mts., peso 80 a 85 kgs., cutis trigueño, ojos claros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y Juicio Nº 4 Descentralizada de Berazategui del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "ROBO CALIFICADO". VMAS. MATZQUIN ALEJANDRO DANIEL Y OTROS. Expediente Nº 21.100-241.726/11.

3.- N.N.: como de 25 años, altura 1,55 a 1,60 mts., peso 65 a 70 kgs., cutis blanco, ojos claros, quien podría llegar a tener una especie de tatuaje en el lado izquierdo del cuello. Solicitarla Comisaría De La Mujer y La Familia Florencio Varela. Interviene U.F.I. Nº 8 a cargo de la Dra. Claudia Eugenia Brezovec Descentralizada de Florencio Varela del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. Nº 0956/11. Caratulada "DTE. CARDOZO CRISTINA NOEMI S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL – IMP. 1 NN MASCULINO". Expediente Nº 21.100-242.560/11.

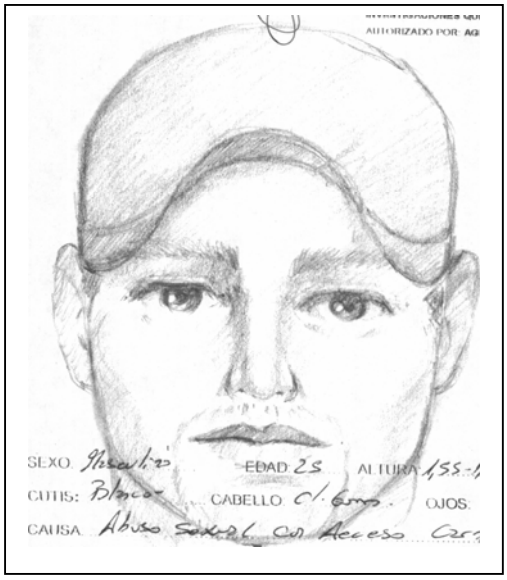

4.- N.N.: como de 16 a 18 años, altura 1,70 a 1,75 mts., peso 60 kgs., cutis trigueño oscuro, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Intervienen U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Villordo y Juzgado de Garantías Nº 1 a cargo del Dr. Atencio, ambos del Departamento Judicial La Plata. Causa Nº 044.349/10. Caratulada "N.N. – ROBO AGRAVADO – FERNÁNDEZ RAÚL MARCELO". Causa Nº 044.349/10.

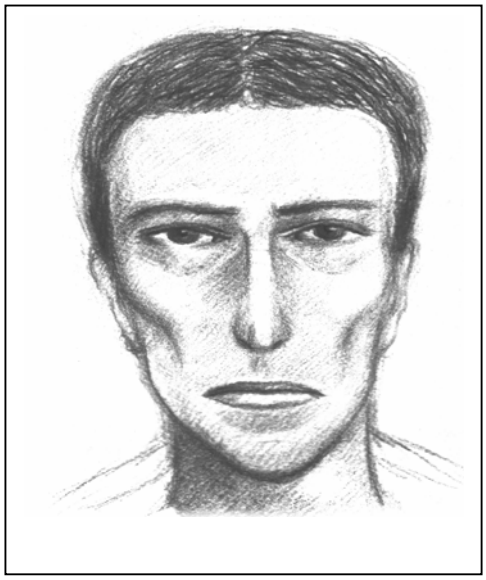

5.- N.N.: como de 35 a 40 años, altura 1,70 a 1,75 mts., peso 70 a 75 kgs., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Judiciales Quilmes. Interviene U.F.I. y J. Nº 12 del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "P.I.L. ROBO CALIFICADO AUTOMOTOR Y HALLAZGO AUTOMOTOR, VÍCTIMA MOREYRA NÉSTOR EDUARDO NOBLEZA PICARDO, IMPUTADO DOS N.N. MASCULINOS". Expediente Nº 21.100-243.461/11.

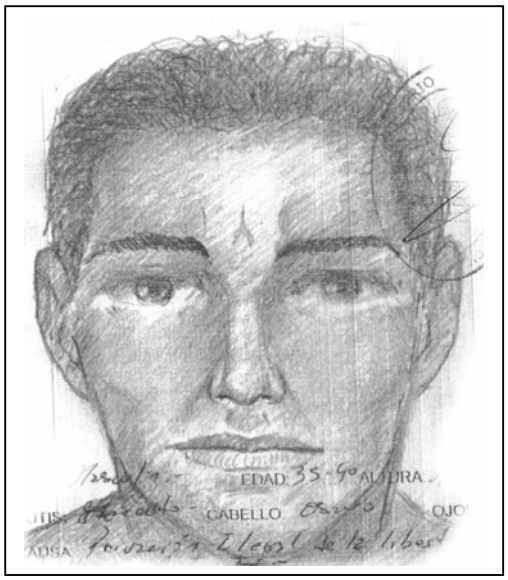

_____

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BERAO LEANDRO: "ABIGEATO". Secuestro de un equino hembra, raza criolla, con marca. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada Cañuelas del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-243.463/11.

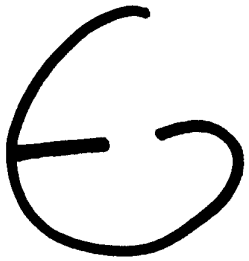

2.- SAGANIAS JORGE LUIS: "HURTO DE EQUINO". Secuestro de un equino raza criollo, pelaje overo colorado, cola larga y flequillo, de 9 años, de 1,67 mts. de estatura, de 500 kgs., con marca en la pata izquierda "2155" y abajo posee una "FT" superpuestas, sin otra marca particular. Solicitarla Comisaría José C. Paz 1ra.. Interviene U.F.I. Nº 24 Descentralizada Malvinas Argentinas a cargo de la Dra. Gloria Reguan del Departamento Judicial San Martín. Expediente Nº 21.100-243.462/11.

"2155" "FT"

3.- MELON DAIANA: "HURTO DE EQUINO". Secuestro de un caballo color zaino, con la pata izquierda delantera blanca, del lado de montar (izquierdo), posee una cicatriz en la paleta blanca, cola corta, tusado, posee una franja blanca desde su frente hasta la nariz, en ambas patas traseras posee dos manchas blancas, bazo delantero derecho rajado del lado de adentro, con marca "RM". Solicitarla Destacamento Domselaar. Interviene Fiscalía Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-244.262/11.

"RM"

4.- ALDAO WALTER: “HURTO DE EQUINO”. Secuestro de un caballo Pampa, zarco del lado de montar, con marca “MP”. Solicitarla Destacamento Domselaar. Interviene Fiscalía Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-244.261/11.

“MP”

5.- PALAVECINO OSCAR REINALDO: “HURTO O EXTRAVÍO GANADO VACUNO”. Secuestro de una vaca negra, raza Polanga, de 4 años de edad, con marca. Solicitarla Destacamento Seguridad Clase “B” – Ruta 3 – km. 43.500 – Virrey del Pino – Departamental La Matanza. Interviene Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. Nº 2 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente Nº 21.100-244.259/11.

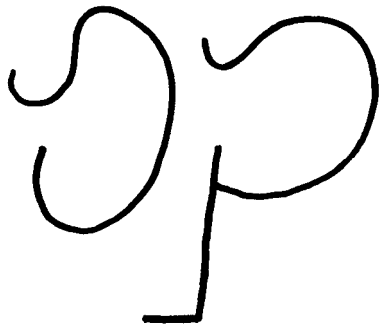

6.- CASANUEVA JOSÉ ROBERTO: I.P.P. Nº 15.674/11. Caratulada “ABIGEATO”. Secuestro de un equino tipo overo negro y blanco. Solicitarla Comisaría Ensenada 2da. Interviene U.F.I. Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-244.260/11.

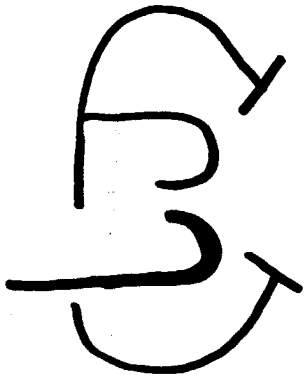

7.- ITURRALDE JOSÉ LUIS: "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR - RAUCH". Secuestro de 5 terneras raza Aberdeen Angus, de 170 kgs. aprox., todas con marca. Solicitarla Patrulla Rural Rauch. Intervienen Agente Fiscal Dra. Margaretic Laura y Ayudante Agente Fiscal Local Dra. Hernandorena Adriana, ambas del Departamento Judicial Azul. Expediente Nº 21.100-244.264/11.

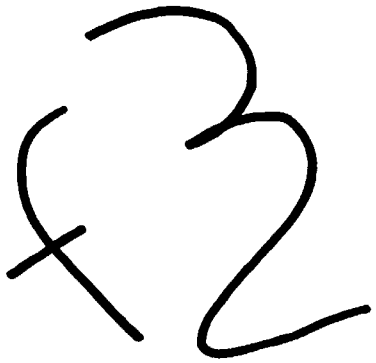

8.- FLORES PAOLA FERNANDA: "ABIGEATO". Secuestro de un caballo alazán colorado, de 3 años de edad, raza cuarto de milla, con marca número "92", en el anca del lado izquierdo. Solicitarla Destacamento La Unión – Comisaría 14ta. – Melchor Romero. Intervienen U.F.I. Nº 9 y Juzgado de Garantías Nº 2 ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-244.318/11.

"92"

9.- ROJAS RICARDO DAVID: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino, pelaje lobuno, cola negra, marrón claro con una franja negra. Interviene U.F.I. Nº 24 Descentralizada de Malvinas Argentinas del Departamento Judicial San Martín. Expediente Nº 21.100-244.263/11.

10.- MARTÍNEZ JORGE: "HURTO DE EQUINO". Secuestro de una yegua color gris, crinas cortadas, uno de los bazos traseros color blanco, cola oscura, con mancha blanca en la frente, no recordando si la misma poseía marca. Solicitarla Destacamento Domselaar. Interviene Fiscalía Nº 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-244.317/11.

_____